

## INSPECCIÓN DE TRABAJO Y LA COVID-19

La semana pasada Inspección de Trabajo publicó el “Criterio Técnico 103/2020”, con los criterios que va a adoptar en las inspecciones a las empresas para comprobar si cumplen o no con las medidas de seguridad para evitar el contagio por covid-19.

El primer punto a tener en cuenta es que **se avecinan inspecciones** en este sentido, es decir, **para comprobar la adopción de las medidas de protección**.

Un segundo punto importante es que estas inspecciones no sólo se van a llevar a cabo con el personal habitual de Inspección de Trabajo (inspectores y subinspectores) que hasta la fecha se ocupaban de realizar las visitas, sino que también **se ha habilitado** específicamente para esto a **personal de las Comunidades Autónomas**, con lo que se refuerzan las personas dedicadas a realizar este tipo de inspecciones que en todo caso serán presenciales.

El objetivo, según el literal de la publicación, es comprobar “*el cumplimiento por parte del empleador de las medidas de salud pública*” establecidas por el Gobierno.

Estas medidas a que viene obligado el empresario son las contenidas en el artículo 7 del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, a saber:

- a) *Adoptar medidas de **ventilación, limpieza y desinfección** adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros de trabajo.*
- b) *Poner a disposición de los trabajadores **agua y jabón, o geles** hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida, autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.*
- c) *Adaptar las condiciones de trabajo, incluida la ordenación de los puestos de trabajo y la organización de los turnos, así como el uso de los lugares comunes de forma que se garantice el mantenimiento de una **distancia de seguridad interpersonal mínima de 1,5 metros** entre los trabajadores. Cuando ello no sea posible, deberá proporcionarse a los trabajadores **equipos de protección** adecuados al nivel de riesgo.*
- d) *Adoptar medidas para **evitar la coincidencia masiva** de personas, tanto trabajadores como clientes o usuarios, en los centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible mayor afluencia.*
- e) *Adoptar medidas para la **reincorporación progresiva** de forma presencial a los puestos de trabajo y la potenciación del uso del **teletrabajo** cuando por la naturaleza de la actividad laboral sea posible.*

El incumplimiento de estas medidas será considerado **infracción grave**, que se sanciona en su grado **mínimo con 2.046 € y en el máximo con 40.985 €**.

Es fundamental saber que además se pueden producir **sanciones acumulativas**. Es decir, por cada incumplimiento de estas medidas que observe Inspección se impondrá una sanción.

Y es más, **de cada apartado de la norma se pueden derivar varios incumplimientos**. Por ejemplo:

- La empresa no ventila, sí limpia, pero la desinfección es considerada insuficiente por la inspección: serían dos sanciones por no ventilar y no desinfectar de forma adecuada.
- La empresa pone mascarillas y pantallas protectoras, pero no gel hidroalcohólico o agua y jabón: se añadiría otra sanción.

Y así sucesivamente...

Para finalizar, otro aspecto muy importante de cara a evitar sanciones es la **documentación**.

No basta con adoptar todas estas medidas, sino que se *“requiere que sean documentadas por la empresa, por la necesidad de que conste la forma en que las genéricas medidas -del Gobierno- se deben adaptar a las características de los centros de trabajo”, y “también para establecer las personas responsables de su implantación”*. Por supuesto, si en la empresa hay representantes de los trabajadores deben participar en el proceso de documentación e información a los trabajadores.

Por ello, desde **PROINDA** recomendamos:

- Que se coloquen **carteles o información visual** con las medidas adoptadas y como llevarlas a la práctica; y
- Que se entregue a cada trabajador un **manual o dossier** informativo con todas las medidas y su implantación.